

## Secretaría de Acción Cooperativa: Resolución N° 707/88 \*

**Artículo 1°**- Apruébase el “REGIMEN DE PRESTAMOS Y SUBSIDIOS - LEY N° 23.427” que establece la presente Resolución, de la cual son parte integrante los anexos I,II/A, II/B, III/A y III/B.

**Artículo 2°**- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Héctor T. Polino.

### ANEXO I

#### Normas para el otorgamiento de Préstamos y Subsidios.

1. La SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA podrá otorgar préstamos y/o subsidios a las entidades y organismos citados en el art. 3° incisos b) y c) de la Ley N° 23.427 que cumplimenten todas las exigencias que se detallan a continuación:
  - 1.1. Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, que tenga como mínimo un ejercicio económico cerrado y hayan cumplimentado acabadamente lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y Resoluciones de la SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA.
  - 1.2. Inscripción de las entidades de bien público en los respectivos registros oficiales que acrediten como tales y que tengan como mínimo un ejercicio social regular cerrado y hayan dado cumplimiento a las disposiciones del organismo contralor correspondiente.
  - 1.3. Organismos del Estado Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipalidades cuya actividad tenga una directa vinculación con el accionar cooperativo.
  - 1.4. Inscripción de las cooperativas escolares en el Registro Escolar correspondiente y comunicación fehaciente a la Dirección General de Educación Cooperativa de la SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA.
  - 1.5. Presentación con carácter de Declaración Jurada del formulario de solicitud de préstamos y/o subsidios y aceptar la posterior formalización del convenio, que obran como Anexos II y III.
2. Los préstamos y/o subsidios se aplicarán preferentemente a proyectos que coadyuven al desarrollo de las economías regionales y/o mejoren la calidad de vida de la población, y que asimismo, aseguren la enseñanza y difusión del cooperativismo.

---

\* Boletín Oficial, Buenos Aires, 16/11/88

Los fondos serán asignados sobre la base de que los préstamos estarán destinados a la promoción cooperativa y los subsidios a la educación cooperativa. No se otorgarán subsidios para financiar proyectos que generen actividad económica, salvo excepcionalmente en casos debidamente fundados.

3. La SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA establecerá conjuntamente con el beneficiario del préstamo, las modalidades del mismo, conforme las siguientes alternativas:
  - 3.1. Una tasa de interés equivalente al 80% de la tasa libre que fije el Banco de la Nación Argentina para su cartera pasiva al momento de la celebración del convenio entre esta Secretaría y la entidad beneficiaria. El interés establecido precedentemente variará trimestralmente manteniendo la proporción establecida anteriormente.  
Para el caso de entidades y/o proyectos localizados en áreas de frontera la relación con respecto a la tasa citada será del 70%.
  - 3.2. Una tasa de interés anual del 2% sobre saldo con más la actualización correspondiente al índice de precios al consumidor nivel general u otro índice de ajuste elaborado por el I.N.D.E.C.
  - 3.3. Una tasa de interés anual del 2% sobre saldo con más la actualización que resulte de la variación de precios del producto objeto del proyecto.
  - 3.4. Para el caso de las cooperativas escolares los préstamos no devengarán interés ni actualización alguna.
4. El plazo máximo de amortización de los préstamos concedidos se establece en 5 años, con un período de gracia de 6 meses a contar desde la fecha de efectivización del préstamo. La Secretaría podrá autorizar fundadamente un plazo mayor de amortización y período de gracia, considerando las características del proyecto en cuestión.
5. La SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA determinará el tipo de garantía que se les requerirá a las entidades beneficiadas, así como el tipo de seguro a constituir a favor de este Organismo.
6. Durante el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de setiembre de cada año, la SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA procederá a la consideración y posterior preselección, por orden de préstamos y/o subsidios que reúnan los requisitos exigidos para ello. Las solicitudes preseleccionadas serán estudiadas desde el punto de vista de su factibilidad, seleccionándose las que serán adjudicatarias de los préstamos y/o subsidios, según corresponda, los cuales se irán otorgando de acuerdo a las prioridades establecidas y a la disponibilidad de fondos existentes.
7. Las solicitudes que no pudiesen ser financiadas por falta de fondos, durante el ejercicio en que fueron presentadas, serán atendidas preferentemente en el ejercicio siguiente, previa ratificación de su interés por la entidad solicitante. En cuanto a las solicitudes que no reunieran los requisitos exigidos para su consideración, serán pasadas a archivo, conforme lo dispone la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 1° inciso 9°.
8. Los préstamos serán acordados mediante resolución de la SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA dictada en cada caso.

9. La SECRETARÍA DE ACCIÓN COOPERATIVA podrá verificar en las oportunidades que lo considere conveniente, el cumplimiento del objeto por el cual fue solicitado el préstamo y/o subsidio, directamente o por intermedio del Órgano local Componente u otras entidades con las cuales formalice el respectivo convenio.
10. En caso de infracción a la presente Resolución y demás normas vigentes en la materia, las cooperativas, sin perjuicio de lo expuesto en el respectivo convenio, se harán pasible de las sanciones que establece el artículo 101 de la Ley N° 20.337.
11. Para la tramitación en el ámbito de esta Secretaría, la documentación se presentará previa intervención, con opinión fundada, del Órgano Local competente, por Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo en original y dos copias. Dicha Dependencia dentro de las 24 horas, procederá a remitir el expediente a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN.

NOTA: Los anexos II/A, II/B, II/C; III/A y III/B no se publican.